



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00370-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ALFONSO DE JESUS OSPINO BAÑOS.

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso junto con la solicitud de corrección del mandamiento de pago elevada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase decidir lo pertinente. Julio 21 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente en el literal a) del numeral 1º del auto de mandamiento de pago del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), se incurrió involuntariamente en error con respecto a la pretensión principal solicitada por la parte demandante pues se colocó que se libraba mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES CON CUATROCIENTOS TREINTA DIEZMILESIMAS DE UNIDADES UVR (226.767.0438 UVR), según su equivalencia en pesos al momento del pago de la obligación, por concepto de capital, representada en el pagaré No. 90000050484, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancela la parte demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, cuando lo correcto es:

a) Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y CINCO UNIDADES CON SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (212.065.6197) UVR, por concepto de SALDO CAPITALINSOLUTO de la obligación, equivalente en pesos a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$58.273.299,57), M/CTE, liquidado con el valor de la UVR del día 23 DE OCTUBRE DE 2020, por lo que se hace necesario corregirlo en tal sentido conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

“... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto...” ...



“... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” Subraya del Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el literal a) del numeral 1º del auto de mandamiento de pago del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará en el siguiente sentido:

a) Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y CINCO UNIDADES CON SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (212.065.6197) UVR, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, equivalente en pesos a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$58.273.299,57), M/CTE, liquidado con el valor de la UVR del día 23 DE OCTUBRE DE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

FRSB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c202757494f0a45f7bcb48a36f6925c1a9b9799f548b80f5ab1d6e6b2f42a964**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico.
Telefax: 3405675 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Documento generado en 21/07/2021 04:46:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**